contratación enlínea.co
Soluciones jurídicas en línea

REPUBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 0552 **DE 2026**

-1 JUN 2026

"Por el cual se establecen lineamientos en materia de Empresas y Derechos Humanos para orientar las acciones de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y se dictan otras disposiciones de coordinación interinstitucional, en desarrollo de los artículos 2 y 3, literal 4 de la Ley 2294 de 2023"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Numeral 11 del Artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 45 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 2 y 3, literal 4 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; y que en virtud de este mandato, corresponde a todas las entidades estatales adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección integral de los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias.

Que el artículo 93 de la Constitución Política dispone que "[l]os tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. (...)".

Que el artículo 95 de la Constitución Política dispone que toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes, y establece como deberes respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, y propender al logro y mantenimiento de la paz y al respeto por los derechos humanos, entre otros.

Que los artículos 333 y 334 reconocen la función social de la empresa como base del desarrollo y establecen que la actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro de los límites del bien común, y que el Estado intervendrá en la economía para racionalizarla, planificar el desarrollo, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, y asegurar la sostenibilidad ambiental, el pleno empleo y la equidad.

Que en desarrollo del principio de colaboración armónica entre las instituciones estatales contenido en el artículo 113 de la Constitución Política, las instituciones y órganos que componen el Estado en el ejercicio de sus competencias deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines, entre ellos, el de prevenir las violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades. De igual modo, el artículo 288 de la Constitución Política establece mandatos a los diferentes niveles territoriales de cumplir sus competencias en consonancia con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

En este sentido, el artículo 2.2.1.4.3 del Decreto 1066 de 2015 dispone que, *para el desarrollo efectivo del principio de coordinación, las entidades del nivel nacional deberán articular la aplicación de las políticas sectoriales a su cargo en el nivel territorial, en primera instancia con los gobernadores de cada departamento, para que estos hagan lo propio con los municipios, en segunda instancia.*

Que las obligaciones internacionales de derechos humanos exigen que los Estados respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de las personas que se encuentran en su territorio, tal como lo expresa el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Colombia el 29 de octubre de 1969, previamente aprobado por el Congreso de la República mediante Ley 74 de 1968, promulgado mediante el Decreto 2110 de 1988, y, en vigor desde el 23 de marzo de 1976 en concordancia con lo dispuesto en su artículo 49.

Que la Ley 16 de 1972, que aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece en su artículo 1 la obligación del Estado de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción y en el artículo 2 establece el deber de adoptar disposiciones de derecho interno como medidas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para proteger a las personas frente a vulneraciones de derechos humanos.

Que las Bases del *Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026* establecen el compromiso del Estado colombiano con la implementación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en articulación con otras obligaciones internacionales en derechos humanos y sostenibilidad, como el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), el Acuerdo de Escazú y el Marco de Sendai. En virtud de dichas Bases, el Gobierno nacional tiene a su cargo liderar el fortalecimiento del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y de los mecanismos para su implementación, entre ellos el Plan de Acción en Derechos Humanos, el Plan Nacional de Educación y Cultura en Derechos Humanos y el Plan Nacional de Empresas y Derechos Humanos, reafirmando la necesidad de garantizar el acceso a la justicia, el acceso a la información y la sostenibilidad en el desarrollo empresarial del país.

Que mediante la Ley 2273 de 2022, el Congreso de la República aprobó el "Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe", adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, el cual fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-359 de 2024. En virtud de este instrumento internacional, el Estado colombiano asumió compromisos orientados a garantizar el acceso a la información, a la participación y el acceso a la justicia, teniendo como eje transversal la protección de las personas defensoras de derechos humanos.

Que mediante la Ley 1950 de 2019, por medio de la cual se aprueba el *Acuerdo sobre los términos de la adhesión de la República de Colombia a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos*, suscrito en París, el 30 de mayo de 2018 y la *Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos*, hecha en París el 14 de diciembre de 1960, se establece la vinculación del Estado colombiano a la OCDE, la cual beneficia al país en la implementación de mejores prácticas y reformas en la estructura del Estado, con miras a obtener mayor eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos, en materia de reducción de pobreza, aumento de seguridad y prosperidad económica y social a largo plazo, entre otros.

Que Colombia, en su calidad de país adherente a la Declaración de la OCDE sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales, aceptó las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable, adoptadas por el Consejo de la OCDE [OCDE/LEGAL/0144], manifestando su interés de promover su eficacia a través de un Punto Nacional de Contacto (PNC), que se estableció a través del Decreto 1400 de 2012, como mecanismo de difusión y promoción de las Líneas Directrices de la OCDE sobre Conducta Empresarial Responsable, acompañamiento para la coherencia de políticas públicas y foro no judicial de resolución de controversias relacionadas con la conducta empresarial. Así mismo, Colombia se ha adherido a la Recomendación de la OCDE sobre el papel del gobierno en la promoción de la conducta empresarial responsable, también adoptada por el Consejo de la OCDE [OECD/LEGAL/0486], la cual se acoge en el presente Decreto. En virtud de dicha declaración, el Estado colombiano debe hacer sus mayores esfuerzos por implementar efectivamente las Directrices en su marco institucional, normativo y sectorial, asegurando la articulación del presente Decreto con los estándares internacionales en la materia.

Que el Estado colombiano tiene la obligación de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos dentro de su jurisdicción, y la responsabilidad de promover que las empresas domiciliadas en su territorio respeten los derechos humanos, incluso en relación con sus operaciones en el extranjero, reconociendo los límites de la jurisdicción estatal frente a actividades realizadas fuera del territorio nacional.

Que la Recomendación 56 del Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad insta al Estado colombiano a establecer una política de Estado sobre derechos humanos y empresas, con enfoque en contextos de conflicto armado y violencia generalizada, que incluya mecanismos de prevención, mitigación, reparación y rendición de cuentas frente a impactos generados en el marco de las actividades empresariales.

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Declaración y Programa de Acción de Durban, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, así como todas las declaraciones de derechos humanos acordadas internacionalmente, son instrumentos jurídicos relevantes para la promoción y garantía de los derechos humanos.

Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, reconoce los derechos colectivos de los pueblos indígenas y tribales, incluyendo su derecho a conservar sus instituciones, culturas y territorios, así como a ser consultados de manera previa, libre e informada respecto de medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Dicho Convenio también obliga a los Estados a garantizar la protección efectiva de estos derechos frente a terceros, incluyendo las empresas, cuando sus actividades puedan tener un impacto sobre los pueblos indígenas y tribales.

Que la Declaración sobre las Empresas Multinacionales (EMN) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) brinda orientaciones dirigidas a las empresas sobre política social y prácticas inclusivas, responsables y sostenibles en el lugar de trabajo. Que estas se alinean con la Política Pública de Trabajo Digno y Decente (Decreto 1527 de 2024).

Que Colombia ha ratificado mediante leyes, los convenios fundamentales de la OIT, entre ellos los Convenios 87 y 98 sobre libertad sindical y negociación colectiva, 29 y 105 sobre eliminación del trabajo forzoso, 138 y 182 sobre abolición del trabajo infantil, 100 y 111 sobre eliminación de la discriminación, así como los Convenios 155 y 187 sobre entornos de trabajo seguros y saludables y la Declaración del Centenario sobre el futuro del trabajo, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad y constituyen referentes internacionales obligatorios para el Estado colombiano.

Que en marco de los escenarios internacionales que avanzan en la formulación de instrumentos para promover el respeto de los derechos humanos en contextos de actividades empresariales, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas mediante la Resolución 26/9 de 2014, estableció un Grupo de Trabajo Intergubernamental de composición abierta con el mandato de elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos. Desde el 2015, Colombia ha participado en las negociaciones de este instrumento, llevando una posición nacional.

Que en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a través del informe de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), se ha avanzado en el desarrollo de estándares que reconocen la obligación de los Estados de prevenir, investigar, sancionar y reparar las afectaciones a los derechos humanos en los que las empresas pudiesen estar involucradas.

Que en casos como Brasil Verde vs. Brasil, Buzos Miskitos vs. Honduras y Vera Rojas vs. Chile, entre otros, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reafirmado que los Estados no sólo deben actuar frente a violaciones directas de derechos humanos, sino también garantizar una supervisión adecuada de actores privados. Desde sus primeras decisiones sobre pueblos indígenas, la Corte ha reconocido la relevancia del rol de las empresas en contextos de afectación a derechos, estableciendo así una línea jurisprudencial que respalda el desarrollo de instrumentos normativos como el presente Decreto, orientados a fortalecer el deber estatal de protección frente a impactos de las empresas sobre los derechos humanos.

Que en el caso Habitantes de La Oroya vs. Perú y en la Opinión Consultiva 23 de 2017, la Corte Interamericana de Derechos Humanos precisó que, en cumplimiento del deber de prevenir vulneraciones de derechos, los Estados están obligados a regular, supervisar y fiscalizar las actividades de las empresas que puedan generar riesgos significativos a los derechos humanos, reforzando así la obligación de control del Estado frente a actores privados.

Que, en su sentencia Pueblo Indígena U'wa y sus miembros vs. Colombia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos de Naciones Unidas son referentes fundamentales para determinar el alcance de las obligaciones de los Estados y de las empresas en materia de derechos humanos (párr. 299); y que, conforme a reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia, la interpretación que realicen los órganos internacionales competentes, en particular la Corte IDH, constituye un criterio hermenéutico relevante para precisar el sentido y alcance de las normas constitucionales sobre derechos fundamentales. En consecuencia, los Principios Rectores y la doctrina de la Corte IDH deben informar la actuación de las entidades estatales en el ejercicio de sus competencias de regulación, licenciamiento, fiscalización, vigilancia, control y sanción, con el fin de prevenir, mitigar y reparar los impactos adversos a los derechos humanos que puedan derivarse de las actividades empresariales.
Que la Corte Constitucional, en las sentencias SU-095 y SU-123 de 2018, ha reafirmado el deber del Estado de exigir a las empresas la adopción de medidas de debida diligencia en derechos humanos, así como de fortalecer las políticas públicas y cláusulas contractuales que garanticen el respeto de estos derechos en el marco de las actividades empresariales. Estas decisiones reconocen que, aunque la obligación principal recae en el Estado, las empresas deben actuar con la diligencia debida para prevenir, mitigar y rendir cuentas por los impactos negativos de sus operaciones, conforme al bloque de constitucionalidad y a los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de Naciones Unidas.

Que, conforme al Principio Rector 1 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de Naciones Unidas, los Estados deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, sancionar y reparar los abusos a los derechos humanos cometidos por empresas en su territorio y/o jurisdicción, mediante políticas públicas, medidas regulatorias eficaces y acceso a mecanismos de reparación.

Que, de acuerdo con el Principio Rector 2, los Estados deben enunciar con claridad que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio o jurisdicción respeten los derechos humanos en todas sus actividades, dentro y fuera del país.

Que el Grupo de Trabajo sobre su visita a Colombia, publicado en el año 2025, reconoció los avances institucionales en la materia, pero señaló retos estructurales que limitan la capacidad del Estado para cumplir efectivamente con su deber de proteger los derechos humanos frente a actividades empresariales. Entre sus recomendaciones, exhortó al Estado a adoptar un marco regulatorio e institucional robusto que armonice las políticas públicas, ambientales, económicas y sociales, fortalezca la debida diligencia empresarial, especialmente en contextos de conflicto, garantice la participación significativa de las comunidades en todas las fases de los proyectos, y asegure mecanismos eficaces de rendición de cuentas y reparación. Estas recomendaciones refuerzan la necesidad de avanzar hacia políticas de Estado coherentes, participativas y articuladas y de instrumentos normativos como los que desarrolla el presente Decreto en el marco del Pilar 1 de los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos.

Que sumado a lo anterior, el sector empresarial cumple un rol fundamental en la generación de empleo, innovación y cohesión territorial, y que el presente Decreto busca promover relaciones colaborativas y sostenibles entre las empresas, el Estado y la sociedad, con base en principios de confianza, corresponsabilidad y respeto mutuo.

Que, el respeto y garantía de los derechos humanos en el marco de la transformación productiva constituye un criterio orientador de la acción estatal, que debe ser incorporado por las entidades del Ejecutivo en el ejercicio de sus competencias legales, de conformidad con los principios de coordinación, sostenibilidad y coherencia de la acción pública.

Que, si bien en Colombia existen normas, políticas y mecanismos institucionales relacionados con derechos humanos y actividades empresariales, se trata de esfuerzos fragmentados que no garantizan el cumplimiento coherente y articulado del deber de protección del Estado frente a los impactos negativos reales o potenciales asociados a la actividad empresarial, por lo que es necesario que los diversos sectores desarrollen lineamientos de acuerdo a sus particularidades.

Que, en ese sentido, se hace necesario fortalecer el marco normativo institucional de las entidades gubernamentales para garantizar la prevención, protección, respeto y reparación de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales, conforme a sus compromisos constitucionales e internacionales.

Que, para dar cumplimiento a los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y empresas, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, en el marco de sus competencias, ha liderado el diseño, promoción y coordinación de la política pública de empresas y derechos humanos, adoptada en el Plan Nacional de Acción en Empresas y Derechos Humanos 2015–2018 y sus posteriores actualizaciones.

Que el numeral 7 del artículo 21 del Decreto 2647 de 2022 establece que una de las funciones a cargo de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario es impulsar la formulación, adopción e implementación, en coordinación con las entidades competentes, del Plan Nacional de Acción de derechos humanos y empresas, articulado con las líneas estratégicas que se desprendan del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario creado mediante el Decreto 4100 de 2011 y sus normas subsiguientes.

Que la Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos 2014-2034 impulsó, en el marco de lo ordenado por el Decreto 4100 de 2011 mediante el cual se crea y organiza el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, la formulación y adopción del Primer Plan Nacional de Acción en Empresas y Derechos Humanos (2015–2018), posicionando a Colombia como país pionero en América Latina en avanzar hacia un marco integral de conducta empresarial responsable con enfoque basado en derechos humanos.

Que, posteriormente, la Consejería lideró el proceso de actualización de la política pública y la expedición del Segundo Plan Nacional de Acción en Empresas y Derechos Humanos (2020–2022).
Que, con base en el marco lógico para la agenda de empresas y derechos humanos elaborado en 2025 por la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, se identificó como uno de los problemas centrales la falta de organización de la respuesta institucional frente a las afectaciones de derechos humanos en contextos de actividades empresariales, causada por la inexistencia de mecanismos de gobernanza adecuados, la debilidad en las capacidades institucionales, la ausencia de directrices normativas y la falta de información consolidada. En este sentido, el presente Decreto constituye una medida normativa orientada a superar dicha desarticulación.

En virtud de lo anterior, se hace necesario reglamentar las acciones institucionales de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional para articular y fortalecer la respuesta institucional frente a la protección de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el DIH y junto con las demás entidades competentes.

Que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Decreto fue publicado en la página web de entre el 15 y el 30 de noviembre de 2025, con el fin de recibir comentarios de la ciudadanía.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adiciónese al Capítulo 2 del Título 7, Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 los siguientes artículos, así:

Artículo 2.1.7.2.6. Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas. Créese el Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas como mecanismo de la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, presidida por la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Esta instancia funcionará como espacio de coordinación interinstitucional para el seguimiento y articulación en la implementación de los lineamientos en materia de empresas y derechos humanos.

Artículo 2.1.7.2.7. Composición. El Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas estará integrado por los siguientes miembros:

Miembros permanentes

1. Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el DIH
2. Ministerio del Interior
3. Ministerio de Relaciones Exteriores
4. Ministerio de Hacienda y Crédito Público
5. Ministerio de Justicia y del Derecho
6. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
7. Ministerio de Trabajo
8. Ministerio de Minas y Energía
9. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
10. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
11. Ministerio de Transporte

Miembros no permanentes

12. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
13. Departamento Nacional de Planeación
14. Ministerio de Defensa Nacional
15. Ministerio de Salud y Protección Social
16. Ministerio de Educación
17. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
18. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia
19. Ministerio de Igualdad y Equidad
20. Ministerio de las culturas, las artes y los saberes
21. Servicio Nacional de Aprendizaje
22. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
23. Unidad de Planeación Minero Energética
24. Agencia de Desarrollo Rural
25. Agencia para la Renovación del Territorio
26. Agencia Nacional de Minería
27. Agencia Nacional de Hidrocarburos
28. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
29. Agencia Nacional de Infraestructura
30. Agencia Nacional de Tierras
31. Superintendencia de Industria y Comercio
32. Superintendencia de Sociedades
33. Superintendencia de Transporte

34. Superintendencia Nacional de Salud

Invitados permanentes

35. Procuraduría General de la Nación
36. Defensoría del Pueblo
37. Contraloría General de la República
38. Punto Nacional de Contacto (PNC)
39. Colombia Compra Eficiente

Parágrafo 1. Los miembros permanentes del Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas deberán ser servidores públicos y/o delegados(a) con capacidad de decisión y de coordinación dentro del ámbito de las competencias de su entidad.

Parágrafo 2. Con el fin de realizar las tareas requeridas para dar cumplimiento a las funciones encomendadas, y de acuerdo a la necesidad temática y técnica, el Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas podrá convocar a los directores de las diferentes dependencias u oficinas de Derechos Humanos de los Ministerios, Departamentos Administrativos, otras entidades del orden nacional, representantes de autoridades territoriales, organizaciones internacionales, sociales y de derechos humanos, comunidades étnicas y campesinas, organizaciones representativas de trabajadores y empleadores, empresas y gremios, academia y expertos/as, en calidad de invitados no permanentes, cuya participación será de carácter consultivo, conforme a la agenda de implementación.

Parágrafo 3. El Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas podrá crear mesas especializadas, para el desarrollo de funciones que impliquen abordar temas especializados, incluyendo los retos específicos que se identifiquen en los sectores económicos en derechos humanos, con el fin de realizar las tareas requeridas para dar cumplimiento a las funciones encomendadas. Su funcionamiento se organizará en el reglamento interno, y su composición podrá incluir otras entidades del orden nacional, representantes de autoridades territoriales, organizaciones internacionales, sociales y de derechos humanos, comunidades étnicas y campesinas, organizaciones representativas de trabajadores y empleadores, empresas y gremios, academia y expertos/as, conforme a la agenda de implementación, y según la naturaleza del tema, los enfoques diferenciales y los impactos identificados.

Las Mesas especializadas tendrán carácter operativo y consultivo, y sus conclusiones serán presentadas al Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas para su consideración.

Parágrafo 4. Los miembros permanentes son las entidades expresamente señaladas en este Decreto, con derecho a voz y voto en todas las sesiones; los miembros no permanentes son aquellas entidades que participan con derecho a voz y voto únicamente cuando sean convocadas en razón de la materia a tratar; los invitados permanentes asisten de manera regular a las sesiones, con derecho a voz pero sin voto; y los invitados no permanentes son personas o instituciones convocadas para

asuntos específicos, cuya participación se limita a la sesión correspondiente, con derecho a voz pero sin voto.

Parágrafo 5. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo garantizará la continuidad, fortalecimiento y funcionamiento del Punto Nacional de Contacto (PNC), sin que esto limite, en ninguna circunstancia, las funciones atribuidas a este por el Decreto 1400 de 2012. El PNC, en el marco de su mandato, contribuirá a fortalecer la prevención de impactos sobre los derechos humanos y la reparación de violaciones a estos ocurridas en contextos de actividades empresariales, y, a la promoción del diálogo multisectorial y de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable y la Guía de Procedimiento de la OCDE, buscando la articulación y coordinación a partir de su participación en el Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas,.

Artículo 2.1.7.2.8. Funciones del Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas. El Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas tendrá un rol de coordinación y orientación estratégica y técnica para apoyar la implementación y seguimiento de los lineamientos en materia de empresas y derechos humanos. Para tal fin, ejercerá las siguientes funciones:

1. Orientar la implementación de directrices que la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario determine para el desarrollo de medidas de cumplimiento y seguimiento de los compromisos, obligaciones internacionales y recomendaciones en materia de empresas y derechos humanos.
2. Formular y aprobar técnicamente el Plan de Acción y Seguimiento para la implementación de los lineamientos sobre empresas y derechos humanos de que trata este decreto, y presentarlo a la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para su adopción formal.
3. Orientar el cumplimiento, seguimiento y evaluación del Plan de Acción y Seguimiento para la implementación de los lineamientos sobre empresas y derechos humanos (PAS) por parte de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional.
4. Generar insumos y lineamientos técnicos en el proceso de adopción de instrumentos internacionales sobre Empresas y Derechos Humanos y aportar información técnica y sectorial a los procesos de cooperación internacional que adelante el Estado colombiano, a través de los canales institucionales correspondientes, frente a impactos de actividades empresariales que puedan tener dimensión transfronteriza.
5. Orientar técnicamente, en los órdenes nacional y en articulación con los entes territoriales, el diseño e implementación de estrategias y mecanismos para la articulación, implementación, seguimiento y divulgación de los estándares internacionales de empresas y derechos humanos.
6. Orientar y acompañar el fortalecimiento de capacidades institucionales sobre empresas y derechos humanos y conducta empresarial responsable.
7. Orientar y acompañar la elaboración de un diagnóstico normativo sobre programas, proyectos, políticas y actividades desarrolladas por las entidades que integran el Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas en la materia, con el fin de abordar los vacíos o brechas con los estándares internacionales de derechos humanos y la conducta empresarial

responsable y proponer recomendaciones normativas para el cierre de brechas. Este diagnóstico servirá como herramienta para facilitar la articulación institucional, orientar el plan de trabajo conjunto, reducir la duplicidad de esfuerzos y promover intervenciones coordinadas hacia las empresas y los territorios, y será presentado a la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para su consideración.

8. Orientar y acompañar el desarrollo y/o formular recomendaciones sobre programas, proyectos, políticas y actividades desarrolladas por las entidades que integran el Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas y que contribuyan a la prevención, protección, el respeto y la garantía de los derechos humanos en el marco de las actividades empresariales.

9. Orientar y acompañar el desarrollo y actualización de diagnósticos sectoriales que identifiquen los impactos de la actividad empresarial sobre los derechos humanos, y establecer mecanismos de seguimiento en las regiones en donde se identifique un mayor riesgo.

10. Orientar el desarrollo de lineamientos técnicos para la implementación progresiva y diferenciada de la debida diligencia reforzada de las empresas en contextos de conflicto armado o con presencia de estructuras armadas organizadas o alto riesgo ambiental.

11. Fomentar mecanismos de articulación temprana para prevenir y atender impactos y/o violaciones a los derechos humanos en el contexto empresarial.

12. Remitir al Sistema Nacional de Información de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de que trata el Numeral 5 del Artículo 2.1.7.3.2 del Decreto 1081 de 2015, recomendaciones, alertas técnicas o la información que se derive del funcionamiento del Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas, incluyendo aquellas relacionadas con la prevención y atención de impactos y/o violaciones a los derechos humanos en el contexto empresarial, así como necesidades de ajuste normativo o institucional que se identifiquen.

13. Promover y apoyar la articulación entre la agenda de empresas y derechos humanos y la construcción de paz territorial.

14. Acompañar la promoción de las Líneas Directrices de la OCDE para empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable desde un enfoque basado en derechos humanos en coordinación con el Punto Nacional de Contacto.

15. Servir como canal institucional para el diálogo entre el Estado, el sector empresarial, la sociedad civil, pueblos étnicos, comunidades y organizaciones defensoras de derechos humanos.

16. Proponer recomendaciones para integrar un enfoque basado en derechos humanos en instrumentos internacionales de comercio o inversión adoptados por Colombia.

17. Formular recomendaciones a las entidades de la Rama Ejecutiva sobre medidas que deban adoptar e instrumentos de política pública que se requieran para respetar y proteger los derechos humanos en la implementación de los lineamientos en materia de empresas y derechos humanos.

18. Aprobar el reglamento interno del Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas y los lineamientos estratégicos para su funcionamiento.

19. Las demás funciones que le sean atribuidas por la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Parágrafo 1. El Plan de Acción y Seguimiento para la implementación de los parámetros sobre empresas y derechos humanos (PAS) será el instrumento operativo en el que se definirán las acciones necesarias para garantizar la implementación de los lineamientos en materia de empresas y derechos humanos, y desarrollará los ejes estratégicos definidos en el artículo 2.1.7.8.2.1., mediante medidas, metas, indicadores, recursos y responsables institucionales.

El Plan tendrá un periodo de ejecución de cinco (5) años, al cabo de los cuales, el Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas deberá evaluarlo y formular su actualización para garantizar la continuidad de la agenda de empresas y derechos humanos, y la implementación de este Decreto.

La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, como secretaría técnica del Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas, liderará y coordinará su implementación, con el acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo 2. Las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional responsables de acciones en el Plan de Acción y Seguimiento para la implementación de los parámetros sobre empresas y derechos humanos (PAS) deberán incorporarlas en sus planes institucionales y presupuestales, y reportar periódicamente sus avances al Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas. Todo con sujeción al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo

Parágrafo 3. Las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y sus entidades adscritas y vinculadas, deberán designar, en un plazo de tres (3) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Capítulo, un Grupo Interno de Trabajo (GIT) responsable de la implementación y seguimiento de las acciones previstas en el Plan de Acción y Seguimiento para la implementación de los parámetros sobre empresas y derechos humanos (PAS) y de la agenda de empresas y derechos humanos, con capacidades y recursos adecuados para el desarrollo de sus funciones, promoviendo mecanismos de articulación y coordinación con titulares de derechos, víctimas, sector empresarial y demás actores relevantes, conforme a los enfoques diferenciales e intersectoriales.

Cuando ya existan dependencias o estructuras funcionales que gestionen la garantía y protección de los derechos humanos, estas podrán asumir dicha función, sin que ello implique la creación de nuevas cargas estructurales o presupuestales.

Artículo 2.1.7.2.9. Sesiones y decisiones. El Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas sesionará de forma ordinaria por lo menos una vez cada tres (3) meses, y de forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo ameriten, por solicitud de alguno de sus miembros permanentes.

El Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas podrá deliberar con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros permanentes con derecho a voto.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto y tendrán carácter técnico o consultivo, sin perjuicio de las competencias propias de

la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y de las entidades que la integran.

Artículo 2.1.7.2.10. Actas. Las decisiones adoptadas por el Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas se harán constar en actas, que llevarán la firma de la Secretaria Técnica del Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas.

Artículo 2.1.7.2.11. Secretaría Técnica del Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas. Será la instancia encargada de brindar el soporte técnico, logístico y operativo al Comité Técnico Especializado de Empresas y Derechos Humanos. La Secretaría Técnica estará a cargo y bajo la responsabilidad de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Artículo 2.1.7.2.12. Funciones de la Secretaría Técnica Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas. La Secretaría Técnica del Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas tendrá las siguientes funciones:

1. Proyectar el reglamento interno del Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas.
2. Convocar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas, en conjunto con sus integrantes.
3. Verificar el quórum necesario para sesionar y validar las decisiones adoptadas.
4. Consolidar y gestionar el orden del día de las sesiones, con base en las propuestas de las entidades que integran el Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas.
5. Elaborar el plan anual de trabajo del Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas, en coordinación con sus integrantes, y hacer seguimiento a su cumplimiento.
6. Recoger, sistematizar y presentar para discusión o aprobación los documentos, estrategias y planes propuestos por las entidades integrantes del Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas.
7. Preparar reportes, informes, pronunciamientos o documentación relevante para orientar la toma de decisiones del Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas respecto de los asuntos que se sometan a su consideración.
8. Elaborar y custodiar las actas, informes técnicos y demás documentos producidos por el Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas, y coordinar su suscripción con los representantes designados.
9. Publicar el reglamento interno, las actas y los informes anuales de seguimiento, así como los demás documentos pertinentes, en el sitio web institucional de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre información reservada o confidencial.
10. Realizar seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por las entidades que integran el Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas en el marco del Plan de Acción y Seguimiento para la

implementación de los parámetros sobre empresas y derechos humanos (PAS).

11. Liderar la actualización periódica y el mantenimiento de la Evaluación de línea base nacional sobre empresas y derechos humanos, e impulsar el desarrollo de herramientas que faciliten la consolidación, visualización y uso de datos en la materia, en los términos del artículo 2.1.7.8.2.3.1 del presente decreto.

12. Elevar a través de la secretaría técnica de la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario los asuntos que deben ser tratados y aprobados por la misma.

13. Transmitir a las instancias competentes las recomendaciones, alertas o necesidades de seguimiento y ajuste normativo o institucional adoptadas por el Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas.

14. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas.

Parágrafo transitorio. La Secretaría Técnica del Comité Técnico Especializado en Derechos Humanos y Empresas convocará la primera sesión en un término no mayor a un (1) mes una vez adoptado el presente Decreto.

Artículo 2.1.7.2.13. Presentación de informes anuales. Las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional que hacen parte del Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas deberán presentar a la Secretaría Técnica, dentro del primer trimestre de cada año, un informe anual de avances sobre la implementación de los lineamientos en materia de empresas y derechos humanos y del Plan de Acción y Seguimiento para la implementación de los parámetros sobre empresas y derechos humanos (PAS) en el marco de sus competencias.

La Secretaría Técnica del Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas será la encargada de consolidar los informes remitidos por las entidades y de presentar, de manera anual, un informe general que dé cuenta del avance en la implementación de los lineamientos en materia de empresas y derechos humanos y del Plan de Acción y Seguimiento para la implementación de los parámetros sobre empresas y derechos humanos (PAS), el cual será elevado a la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Artículo 2.1.7.2.14. Articulación Nación–Territorio. La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, con el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación y demás entidades competentes, promoverá mecanismos de articulación entre el nivel nacional y territorial para facilitar la implementación de los lineamientos en materia de empresas y derechos humanos en los departamentos y municipios. Esta articulación incluirá el fortalecimiento de capacidades institucionales, el acompañamiento técnico a las entidades territoriales, la incorporación progresiva de los lineamientos del Decreto en instrumentos de planeación y políticas públicas locales, así como el impulso de estrategias de prevención, protección y garantía de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales.

Parágrafo. Las acciones previstas en el presente artículo se desarrollarán en coordinación con las entidades del orden nacional que ejerzan funciones de asistencia técnica, seguimiento o coordinación territorial, conforme a sus competencias.

Artículo 2. Adiciónese el Capítulo 8 al Título 7, Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, así:

Capítulo 8

Sección 1

Disposiciones generales en materia de empresas y derechos humanos

Artículo 2.1.7.8.1.1. *Objeto.* El presente Capítulo tiene por objeto reglamentar las acciones de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional en materia de Empresas y Derechos Humanos y dictar otras disposiciones de coordinación y articulación interinstitucional para la protección de los derechos humanos conforme a las obligaciones internacionales del Estado en esta materia.

Artículo 2.1.7.8.1.2. Ámbito de aplicación. El presente Capítulo aplica a todas las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, en el marco de sus competencias, para la protección, garantía y respeto a los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales.

Parágrafo. Las disposiciones del presente Capítulo podrán ser adoptadas o armonizadas por las entidades de la Rama Ejecutiva de los niveles departamental, distrital, metropolitano y municipal, para que diseñen o ejecuten políticas, planes o programas de prevención, gestión o respuesta frente a los impactos negativos derivados de las actividades empresariales o violaciones a los derechos humanos, y conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Artículo 2.1.7.8.1.3. Enfoques diferenciales. La implementación del presente capítulo se debe realizar conforme al enfoque basado en derechos humanos, así como a los diferentes enfoques diferenciales e interseccionales, los cuales reconocen que determinados grupos poblacionales y territorios presentan condiciones, características o necesidades particulares que afectan de manera diferenciada su exposición a daños y su capacidad de acceder a mecanismos efectivos de justicia y reparación integral, derivadas, entre otros factores, de su edad, género, orientación sexual, identidad de género diversa, discapacidad, diversidad étnica, cultural y territorial.

Para efectos de la implementación de los lineamientos en materia de empresas y derechos humanos, sin perjuicio del reconocimiento de otros enfoques que sean reconocidos legal y constitucionalmente, se tendrán en cuenta los siguientes enfoques, de conformidad con las normas aplicables:

a. **Enfoque territorial**: reconoce las particularidades sociales, históricas, culturales, ambientales y productivas de los territorios y sus habitantes, sus necesidades diferenciadas y la vocación de los suelos, de conformidad con la ley y la Constitución.
b. **Enfoque de género:** reconoce las desigualdades históricas y estructurales basadas en el género y orienta la adopción de medidas dirigidas a garantizar la

igualdad real y efectiva y prevenir la discriminación y las violencias basadas en género.

c. **Enfoque étnico:** reconoce particularidades culturales, sociales e institucionales de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y del pueblo Rrom.
d. **Enfoque campesino:** reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional y orienta la adopción de medidas que tengan en cuenta su relación con la tierra, el territorio, la producción de alimentos y las dinámicas rurales.
e. **Enfoque de niños niñas y adolescentes:** reconoce la prevalencia de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y la necesidad de adoptar medidas diferenciadas que garanticen su protección integral.
f. **Enfoque de discapacidad:** reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de derechos desde su diversidad, y orienta la adopción de medidas que promuevan su inclusión, participación y acceso en igualdad de condiciones.
g. **Enfoque ambiental:** reconoce la relación entre la protección de los derechos humanos y la conservación del ambiente, y orienta la adopción de medidas que contribuyan a prevenir y reparar los impactos negativos sobre los ecosistemas y las comunidades que dependen de ellos.

Artículo 2.1.7.8.1.4. Implementación progresiva y focalizada. La implementación de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo y del Plan de Acción y Seguimiento para la implementación de los lineamientos sobre empresas y derechos humanos (PAS), de conformidad con los numerales 2 y 3 del artículo 2.1.7.2.8. del presente Decreto, por parte de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional se realizará de manera gradual y progresiva y en función de criterios de priorización que deberán responder, como mínimo, al contexto nacional, regional y local; a su competencia sectorial; a la caracterización de las empresas de cada sector en función de factores como su tamaño, capacidad operativa y demás elementos pertinentes, que garanticen su desarrollo normativo, operativo y su aplicación efectiva, así como a criterios de inclusión que respondan a los enfoques diferenciales establecidos en el artículo 2.1.7.8.1.3. del presente Decreto.

Parágrafo. La implementación de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo deberá iniciarse por todas las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la adopción del Plan de Acción y Seguimiento para la implementación de los lineamientos sobre empresas y derechos humanos (PAS), de conformidad con el artículo 2.1.7.2.8. del presente Decreto, y sin perjuicio de los plazos específicos que se definan para la creación del Comité Técnico Especializado en Derechos Humanos y Empresas.

Artículo 2.1.7.8.1.5. Definiciones. Para los efectos de la aplicación del presente Capítulo se adoptarán las siguientes definiciones:

a. **Deber del Estado de proteger los derechos humanos:** El deber del Estado de proteger a las personas frente a los impactos negativos y/o las violaciones de derechos humanos cometidas en el contexto de actividades empresariales exige la adopción de medidas normativas, institucionales y de política pública eficaces para prevenir, investigar, sancionar y repararlos, en el marco de sus competencias. En el marco de las obligaciones del Estado consagradas en el

Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en la Constitución Política, el estándar de debida diligencia implica prevenir, investigar y sancionar violaciones a los derechos humanos que puedan ser ocasionadas por sus propios agentes o instituciones o por particulares, incluyendo las empresas o actores económicos, así como, adecuar el ordenamiento interno para garantizar que las empresas operen con base en estándares que integren el respeto por los derechos humanos como eje central.

b. **Deber de prevención:** Es deber del Estado adoptar todas las medidas a su alcance para que, con plena observancia de la Constitución Política y de los estándares internacionales de Derechos Humanos, se adopten las medidas necesarias para promover el respeto y la garantía de los derechos humanos de todas las personas, grupos y comunidades sujetos a su jurisdicción; o, en su defecto, se eviten daños a personas, grupos y/o comunidades con ocasión de una situación de riesgo excepcional, o se mitiguen los efectos de su materialización; se garanticen las condiciones a fin de activar la obligación de investigar; y se diseñen e implementen mecanismos tendientes a generar garantías de no repetición. En ese sentido, el deber de prevenir exige que las autoridades correspondientes, en ejercicio de las competencias regulatorias atribuidas por la Constitución y la ley, adecuen y fortalezcan los instrumentos normativos existentes y adopten medidas adecuadas y proporcionales para evitar que se materialicen impactos contra los derechos humanos derivados de actividades empresariales, respecto de los cuales tengan o deban tener conocimiento. Estas medidas podrán comprender, según corresponda y de conformidad con la normativa vigente, el fortalecimiento y adecuada aplicación de instrumentos regulatorios, de supervisión y fiscalización previstos en el ordenamiento jurídico para las actividades de las empresas públicas o privadas, que puedan generar impactos sobre los derechos humanos y el medio ambiente, medidas que, deben reforzarse en escenarios de conflicto armado y territorios de alto riesgo, cuando puedan resultar vulneradas personas, comunidades de especial protección constitucional o ecosistemas de especial importancia ecológica.

c. **Deber de respetar los derechos humanos:** Es la obligación que tienen todas las entidades de la Rama Ejecutiva, en el marco de sus competencias, de garantizar que las actividades empresariales, independientemente de su tamaño, sector, estructura de propiedad, país de domicilio o ubicación, se abstengan de vulnerar los derechos humanos de terceros y de prevenir, mitigar los impactos negativos sobre los derechos humanos y, cuando corresponda, reparar las violaciones a los derechos humanos que hayan causado, contribuido o estén directamente vinculadas a través de sus operaciones, productos, servicios o relaciones comerciales. Esta responsabilidad existe con independencia de la capacidad o voluntad del Estado de cumplir con sus propias obligaciones y se basa en los estándares internacionales reconocidos en materia de derechos humanos. De conformidad con los estándares internacionales, se entiende que el Estado tiene el deber de garantizar que las empresas respeten los derechos humanos, para lo cual se requiere que las empresas cuenten con políticas claras de compromiso, desarrollen procesos de debida diligencia en derechos humanos, y establezcan o participen en mecanismos de reparación eficaces. En contextos de mayor riesgo, como

zonas afectadas por conflictos o violencia estructural, esta responsabilidad debe ejercerse con un grado reforzado de diligencia y sensibilidad contextual, conforme a los principios de no discriminación, participación, transparencia, rendición de cuentas y el derecho a la paz.

d. **Enfoque basado en derechos humanos:** Las acciones que se adopten en la implementación de este decreto deben contener como núcleo esencial la dignidad humana y el bienestar de todas las personas sin discriminación alguna. Los derechos humanos se garantizan cuando las acciones y políticas públicas persiguen la realización plena de estos derechos, que son unos mínimos y, por ende, no pretenden otorgar beneficios o prerrogativas especiales, sino condiciones básicas que permitan la dignidad de los seres humanos, fortaleciendo las capacidades de los más vulnerables y permitiendo la participación ciudadana en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de dichas acciones y políticas en los diferentes niveles territoriales. El Estado debe proteger y garantizar todos los derechos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y de manera progresiva, sin que haya regresividad o retroceso en el acceso a ellos.

e. **Impactos sobre los derechos humanos**: Se refiere a efectos que una actividad, decisión u omisión empresarial puede causar sobre los derechos humanos. Estos pueden ser positivos – contribuciones efectivas al goce de derechos – o negativos, entendidos como las consecuencias negativas, reales o potenciales, que disminuyen o impiden el goce efectivo de derechos. La configuración de un impacto negativo real puede derivarse en una violación a los derechos humanos, entendida como una afectación irrazonable, desproporcionada, directa, cierta y actual de un derecho humano cuando se elimina, reduce o menoscaba la capacidad del sujeto, individual o colectivo, para ejercer y disfrutar de sus derechos.
Conforme al marco de empresas y derechos humanos, los impactos pueden ser: 1) Potenciales, cuando existe una probabilidad razonable de que ocurran si no se toman medidas preventivas; o 2) Reales, cuando ya han ocurrido. Estos pueden ser causados directamente por la empresa, generarse en asociación con terceros, o estar vinculados a sus operaciones, productos o servicios a través de sus relaciones comerciales.

f. **Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable**: son recomendaciones dirigidas conjuntamente por los gobiernos a las empresas multinacionales para fomentar las contribuciones que las empresas pueden hacer al desarrollo sostenible y abordar los impactos negativos asociados a las actividades empresariales sobre las personas, el planeta y la sociedad. De acuerdo con las Líneas Directrices de la OCDE, la Conducta Empresarial Responsable (CER) todas las empresas, independientemente de su condición jurídica, tamaño, estructura de propiedad, país de domicilio o sector, contribuyan positivamente al progreso económico, ambiental y social en los países en los que operan con miras a promover un desarrollo sostenible. Además, implica que las empresas eviten y aborden los impactos negativos en las personas, el planeta y la sociedad que se deriven de sus actividades, o que prevengan y mitiguen los impactos negativos directamente relacionados con sus operaciones, productos o

servicios a través de sus cadenas de suministro o de sus relaciones comerciales, en los ámbitos cubiertos por las Líneas Directrices.

g. **Principio de primacía de los derechos humanos:** En la implementación del presente Capítulo, la interpretación que deberá orientar el actuar y las decisiones de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, en caso de conflicto entre los derechos humanos y el desarrollo de la actividad empresarial, en virtud del artículo 5 de la Constitución Política prima el respeto de la dignidad humana y consecuentemente, la protección, garantía y promoción de los derechos humanos y los derechos fundamentales.

h. **Violaciones a los derechos humanos:** en el contexto de las actividades empresariales los impactos reales a los que se hace referencia en el literal e pueden configurar una violación a uno o varios derechos humanos. El concepto amplio de violación de derechos humanos sostiene que estas se producen cuando se realizan acciones u omisiones que afectan derechos reconocidos en los instrumentos que conforman el Derecho Internacional de los Derechos Humanos por parte de agentes estatales o de particulares que actúan bajo su estímulo, consentimiento o tolerancia. Tales conductas se relacionan con el incumplimiento de las obligaciones estatales de respetar, proteger, prevenir y garantizar los derechos humanos.

Sección 2

Ejes estratégicos

Artículo 2.1.7.8.2.1. Ejes estratégicos. La presente Sección establece los siguientes ejes que orientan su implementación:

a. Fortalecimiento de capacidades a diferentes grupos de interés en estándares de derechos humanos y empresas y del marco internacional e interamericano de protección de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales
b. Disposiciones generales para las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel nacional para la protección, respeto, garantía y reparación de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales
c. Línea base sobre empresas y derechos humanos para la toma de decisiones efectivas para la prevención, protección, garantía y reparación de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales.

Estos ejes constituyen la base para la formulación, ejecución y seguimiento del Plan de Acción y Seguimiento para la implementación de los lineamientos sobre empresas y derechos humanos (PAS) en virtud del artículo 2.1.7.2.8. del presente Decreto.

Subsección 1
Fortalecimiento de capacidades a diferentes grupos de interés en el marco internacional e interamericano de protección de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales

Artículo 2.1.7.8.2.1.1. Fortalecimiento de capacidades en materia de empresas y derechos humanos. Las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, en el marco de sus funciones y competencias, deberán adoptar medidas para el desarrollo y fortalecimiento de capacidades técnicas, institucionales y operativas que permitan integrar el enfoque basado en derechos humanos en sus relaciones con el sector empresarial. Este fortalecimiento deberá incluir procesos de formación y sensibilización en derechos humanos desde la educación formal y no formal dirigidos a servidores públicos, empresas, organizaciones sociales y otros actores, así como la difusión de herramientas y documentos relevantes. Las acciones deberán promover la prevención de conflictos y contribuir a la construcción de confianza y cultura de respeto por los derechos humanos y construcción de paz en los entornos empresariales.

Subsección 2

Disposiciones para las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel nacional para la protección, respeto, garantía y reparación de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales

Artículo 2.1.7.8.2.2.1. Parámetros mínimos que deben incorporar las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional en su relación con las actividades empresariales. Con el fin de orientar una acción pública coherente, articulada y progresiva para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos en el contexto de actividades empresariales, las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional deberán incorporar, en el marco de sus competencias, los siguientes parámetros mínimos comunes y que orientarán la formulación de políticas, regulaciones, funciones de supervisión y demás formas de relacionamiento con el sector empresarial:

a. **Adopción de medidas que sean necesarias y proporcionales**, dentro de sus competencias constitucionales y legales, para prevenir impactos y/o violaciones de derechos humanos en contextos de actividades empresariales, la gestión de escenarios de conflictividad social que se puedan derivar con ocasión de estas, regular la conducta empresarial para el respeto de los derechos humanos y asegurar mecanismos efectivos de prevención, investigación, acceso a la justicia, y a la adopción de medidas de reparación para las víctimas, sin perjuicio de las competencias propias de la rama judicial.
b. Identificación **de impactos y/o violaciones en derechos humanos en el ámbito de su sector** o función, con especial atención a poblaciones, territorios y derechos expuestos a mayor riesgo.
c. **Revisión, retroalimentación y ajuste progresivo de marcos legales y otros marcos regulatorios,** procedimientos y herramientas institucionales, con el fin de incorporar estándares internacionales y nacionales de protección a los derechos humanos y de conducta empresarial responsable en contextos de actividades empresariales.
d. **Desarrollo de capacidades institucionales** para implementar estos parámetros, incluyendo formación interna, lineamientos técnicos y generación de insumos sectoriales en la materia.
e. **Orientación y acompañamiento para la adopción progresiva de procesos y medidas para identificar, prevenir, mitigar, reparar y rendir cuentas por**

impactos y/o violaciones a los derechos humanos, como la debida diligencia en derechos humanos y **debida diligencia reforzada** que aporten a la construcción de paz por parte de las empresas, mediante instrumentos adecuados al contexto sectorial, tales como lineamientos o programas de asistencia técnica. Para efectos de la orientación y acompañamiento previstos en el presente artículo, se entenderá que la debida diligencia en derechos humanos comprende, como mínimo, los siguientes elementos: 1) Incorporar el compromiso de respeto por los derechos humanos en políticas y sistemas de gestión; 2) Identificar y evaluar impactos negativos, especialmente aquellos que puedan derivarse en violaciones a los derechos humanos, con enfoque diferencial y participación de los grupos afectados; 3) Prevenir, mitigar o detener los impactos negativos y reparar las violaciones a derechos humanos; 4) Hacer seguimiento a la implementación y sus resultados de las medidas para prevenir, mitigar o detener los impactos negativos sobre los derechos humanos y reparar las violaciones que se deriven; 5) Comunicar con transparencia y rendir cuentas sobre impactos y/o violaciones de derechos humanos, medidas adoptadas y avances; 6) Proveer o colaborar en la reparación de impactos negativos y/o violaciones a derechos humanos, cuando sea necesario, sin perjuicio del régimen legal de responsabilidad aplicable, mediante mecanismos accesibles y eficaces.

f. **Adopción y promoción de incentivos y estrategias que fomenten la adopción de medidas verificables de prevención, respeto y reparación de los derechos humanos** por parte de las empresas en sus actividades y en sus cadenas de suministro, como la debida diligencia en derechos humanos y la debida diligencia reforzada.

g. **Promover y garantizar el acceso a la información, la participación y la justicia** como pilares fundamentales para la prevención y solución de conflictos en el marco de las actividades empresariales. Para ello, las entidades deberán integrar de manera expresa los estándares del Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Acuerdo de Escazú), reconociendo la estrecha interdependencia entre derechos humanos, ambiente y desarrollo empresarial, atendiendo a los enfoques orientadores establecidos en el artículo 2.1.7.8.1.3. del presente Decreto. Estas garantías se ejercerán mediante la promoción de la participación real a través de espacios institucionales de diálogo social y conforme al marco constitucional y legal vigente.

h. **Garantizar el acceso completo, veraz, comprensible y oportuno a la información** relacionada con las acciones que se desarrollen en cumplimiento de este Decreto.

i. **Aplicación reforzada de estos parámetros** en territorios o sectores afectados por conflicto armado o con presencia de estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, y grupos armados organizados, en los términos de la Ley 418 de 1997, modificada, adicionada y prorrogada por la Ley 2272 de 2022. Así mismo, en aquellas regiones donde existan denuncias, procesos judiciales o casos documentados de despojo o abandono forzado.

j. **Adopción de medidas para propiciar un entorno seguro para el ejercicio de los derechos de libertad de expresión, asociación y movilización pacífica, así como para el ejercicio de la defensa de los derechos humanos** en contextos de actividades empresariales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias del Acuerdo de Escazú, y aquellas

relacionadas con la promoción, el respeto, la garantía y la protección de las personas defensoras de los derechos humanos, como la Directiva 07 de 2023.

k. **Establecimiento de mecanismos institucionales de seguimiento, monitoreo y rendición de cuentas** que permitan evaluar y mejorar la implementación de estos parámetros, garantizando la independencia institucional, la prevención y gestión de los conflictos de intereses, y asegurando que la producción de información y el diseño de políticas sobre empresas y derechos humanos se realicen de manera objetiva y transparente.

Parágrafo. El Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas, acompañará la implementación progresiva de estos parámetros y acciones mediante lineamientos técnicos y metodológicos, sin perjuicio de la capacidad autónoma de cada entidad para avanzar en su cumplimiento.

Artículo 2.1.7.8.2.2.2. Funciones normativas y regulatorias de las entidades en materia de empresas y derechos humanos. En cumplimiento del deber de proteger los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales y en la garantía del derecho al desarrollo económico sostenible, las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, deberán adoptar medidas concretas, en el marco de sus funciones, para desarrollar marcos normativos, regulatorios y de política pública coherentes para promover el respeto a los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales, y promover y fortalecer los mecanismos para el acceso a la información y a la justicia de las víctimas, de conformidad con sus obligaciones constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos.

Artículo 2.1.7.8.2.2.3. Coherencia normativa e institucional: En la implementación de los parámetros establecidos en este Decreto, las entidades deberán asegurar la coherencia normativa e institucional en sus políticas, regulaciones, decisiones y orientaciones sectoriales, conforme a las obligaciones internacionales para la protección, respeto y garantía de los derechos humanos y el medio ambiente en contextos de la actividad empresarial, evitando duplicidades y sistemas paralelos de reporte o gestión, garantizando en todo caso, la aplicación del estándar más alto de protección de los derechos humanos, conforme al principio de progresividad y no regresividad.

Artículo 2.1.7.8.2.2.4. Entidades con funciones de inspección, vigilancia, control, licenciamiento, fiscalización o supervisión de la Rama ejecutiva del orden nacional. Las entidades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia, licenciamiento o fiscalización deberán, conforme a su marco normativo y competencias técnicas y sectoriales, analizar y fortalecer los mecanismos existentes para promover en las empresas vigiladas, acciones y estrategias de prevención de gestión de impactos y violaciones a los derechos humanos, incluyendo, entre otros, elementos de la debida diligencia en derechos humanos. Para este fin, podrán elaborar y aplicar guías prácticas, protocolos, indicadores y metodologías de referencia que faciliten criterios comunes de actuación, atendiendo a lineamientos existentes en materias relacionadas como los establecidos en los Programas de Transparencia y Ética Empresarial.

Estas acciones implican, entre otras, introducir un enfoque basado en derechos humanos en la recepción, análisis y seguimiento efectivo de las quejas y solicitudes,

a través de los canales formales vigentes, garantizando su accesibilidad, respetando el régimen de protección de datos y confidencialidad de la información, y que sirvan de insumo para informar al Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas. Así mismo, en consonancia con el artículo 2.1.7.8.2.1.1. del presente Decreto, deberán recibir formación en derechos humanos y empresas y sobre las obligaciones del Estado en esta materia.

Artículo 2.1.7.8.2.2.5. Empresas de propiedad del Estado. Las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional que participen en actividades empresariales a través de empresas de propiedad estatal, de participación mayoritaria o bajo control significativo del Estado, deberán adoptar medidas para el respeto de los derechos humanos en desarrollo de sus actividades y las de su cadena de valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.7.8.2.2.1. del presente decreto y las demás disposiciones aplicables, y deberán articularlo con las políticas contenidas en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

Artículo 2.1.7.8.2.2.6. Contratación estatal y compras públicas. Las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional deberán incorporar criterios técnicos relacionados con el enfoque basado en derechos humanos y empresas en sus procesos de contratación estatal y compras públicas con el fin de promover el respeto y garantía de los derechos humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.7.8.2.2.1. del presente Decreto y en observancia del principio de selección objetiva consagrado en la normativa vigente.

Parágrafo. Las disposiciones de este artículo no sustituyen, ni modifican las competencias legales de Colombia Compra Eficiente, ni el marco jurídico general de contratación estatal. Están dirigidos a fortalecer lineamientos técnicos o metodologías de referencia que orienten a las entidades estatales sobre la forma en que deben adecuar los criterios en procesos de contratación, que respondan a un enfoque de protección y respeto de los derechos humanos, para que puedan incorporarlos como factores de comparación objetiva, considerando las características del sector, el tamaño empresarial y las condiciones laborales del personal involucrado en la ejecución contractual. Estos deberán aplicarse de manera progresiva y sin generar cargas retroactivas a los contratos ya celebrados.

Artículo 2.1.7.8.2.2.7. Inversión, comercio y promoción empresarial responsable. Las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional que participen en la negociación, suscripción o implementación de tratados internacionales, contratos estatales, esquemas de asociación público-privada en los términos de la Ley 1508 de 2012 o instrumentos de fomento, promoción o financiación de la inversión, deberán promover la inclusión de estándares y prácticas empresariales alineadas con el respeto de los derechos humanos en dichos instrumentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.7.8.1.5. y 2.1.7.8.2.2.1. del presente Decreto.

Estos lineamientos deben incluir metodologías de identificación y evaluación de impactos, especialmente aquellos que puedan derivarse en violaciones a los derechos humanos, mecanismos de participación efectivos y criterios de seguimiento y reporte, con el propósito de fortalecer la prevención de violaciones a los derechos humanos y la transparencia en el uso de recursos públicos.

Parágrafo. La promoción de los parámetros de este artículo se realizará únicamente en procesos de contratación, negociación o implementación posteriores a la entrada en vigor del presente Capítulo, en el marco de las competencias legales de cada entidad. Su aplicación se adelantará con cargo a los recursos existentes y mediante la adaptación progresiva de las capacidades institucionales.

Artículo 2.1.7.8.2.2.8. Medidas reforzadas en contextos de conflicto armado y territorios de alto riesgo. Las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, en el marco de sus competencias, deberán adoptar medidas reforzadas, que atiendan a criterios de proporcionalidad y a enfoques diferenciales, para prevenir graves violaciones a los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado o en territorios con alta vulnerabilidad y proteger la integridad, la seguridad de todas las personas en los territorios, incluyendo la de quienes participan en el desarrollo de actividades económicas legítimas, considerando los impactos que puedan derivarse de la actuación o participación, directa o indirecta, de empresas en dichos contextos. Para ello, deberán considerar decisiones, pronunciamientos, informes o cualquier otro tipo de información oficial que resulte relevante para orientar y promover la adopción de medidas para prevenir impactos y/o violaciones a los derechos humanos, como el desarrollo de mecanismos empresariales como la debida diligencia reforzada en derechos humanos; el respeto del ejercicio de la defensa de los derechos humanos y la promoción de la reparación integral de las personas afectadas por dichas situaciones.

Estas medidas deberán aplicarse especialmente en los territorios priorizados por los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), en los municipios categorizados como ZOMAC, zonas vulnerables en las que existan graves afectaciones a la población civil y al territorio, y en aquellos identificados por el Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV) como escenarios de violencia generalizada,

Artículo 2.1.7.8.2.2.9. Contribución a la construcción de paz desde la agenda de empresas y derechos humanos. Las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, en el marco de sus competencias, deberán promover la articulación entre la agenda de empresas y derechos humanos y los procesos de construcción de paz en los territorios. Esta articulación deberá fomentar el diálogo social, la participación segura de personas defensoras de derechos humanos, la inclusión de poblaciones afectadas por el conflicto armado y el compromiso empresarial con medidas de reparación e inclusión en clave de paz territorial.

Parágrafo. Las acciones derivadas de este artículo deberán tener en cuenta, como marco orientador, las recomendaciones del Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad.

Artículo 2.1.7.8.2.2.10. Medidas para fortalecer el acceso a mecanismos de reparación. Las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, en el marco de sus competencias, deberán adoptar medidas para fortalecer un sistema articulado, accesible y eficaz de mecanismos de reparación judicial y extrajudiciales frente a impactos y/o violaciones a los derechos humanos asociados a las actividades empresariales. Estos mecanismos de reparación deberán ser legítimos, accesibles,

previsibles, equitativos, transparentes, participativos, compatibles con los derechos humanos y deberán ofrecer garantías efectivas de protección contra represalias.

Este sistema deberá promover el acceso efectivo a la justicia, la resolución temprana de conflictos y la garantía de procesos de reparación integral, que contemplen, cuando corresponda, medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Esto, sin perjuicio de los regímenes de responsabilidad civil, administrativa o penal aplicables.

Artículo 2.1.7.8.2.2.11. Participación significativa de partes interesadas. Las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, en el marco de sus funciones normativas, regulatorias y de orientación sectorial, deberán garantizar espacios de participación significativa con las partes interesadas, incluyendo comunidades campesinas, pueblos étnicos, personas defensoras de derechos humanos, organizaciones sociales y sindicales, sujetos de reparación colectiva conforme a la Ley 1448 de 2011, organizaciones de la sociedad civil y actores empresariales, entre otras, en el desarrollo, implementación y seguimiento de políticas públicas, mecanismos de articulación temprana y actividades empresariales, atendiendo los enfoques diferenciales de que trata el artículo 2.1.7.8.1.3.

Las entidades competentes deberán asegurar que la participación se realice en condiciones de acceso oportuno a información clara y comprensible, promover la transparencia mediante la divulgación activa de información socioambiental relevante, en un entorno propicio y seguro que incluya medidas de prevención y protección frente a posibles represalias contra los participantes.

Estos espacios deberán garantizar el diálogo informado, la identificación temprana de impactos y riesgos de violaciones a los derechos humanos, la construcción de compromisos y la respuesta institucional oportuna, especialmente en sectores o territorios con alta conflictividad social, considerando las asimetrías existentes entre los distintos actores.

Parágrafo. Estos procesos deberán desarrollarse conforme a los compromisos internacionales del Estado colombiano en materia de participación y acceso a la información, incluyendo lo dispuesto en el Acuerdo de Escazú, aprobado mediante Ley 2273 de 2022, y demás obligaciones internacionales aplicables.

Subsección 3

Línea base sobre empresas y derechos humanos para la toma de decisiones efectivas para la prevención, protección, garantía y reparación de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales.

Artículo 2.1.7.8.2.3.1. Línea base sobre empresas y derechos humanos: Con el fin de fortalecer las capacidades de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional para la toma de decisiones efectivas para la prevención, protección, garantía y reparación de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales, el Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas, a través de su secretaría técnica, realizará la actualización periódica y el mantenimiento de la evaluación de línea base nacional sobre empresas y derechos humanos que permita analizar impactos, brechas y avances en materia de garantía

de derechos. Se impulsará el desarrollo de herramientas que faciliten la consolidación, visualización y uso estratégico de datos relevantes, incluyendo el contexto sociopolítico y los riesgos en los territorios en el contexto de las actividades empresariales.

Artículo 3. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, y adiciona los artículos 2.1.7.2.6. al 2.1.7.2.14. al Capítulo 2 y el Capítulo 8, del Título 7 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado, a los -1 JUN 2026

DECRETO NÚMERO 0552 de 2026 Hoja N°. 27

Continuación del Decreto *"Por el cual se establecen lineamientos en materia de Empresas y Derechos Humanos para orientar las acciones de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y se dictan otras disposiciones de coordinación interinstitucional, en desarrollo de los artículos 2 y 3, literal 4 de la Ley 2294 de 2023"*

-1 JUN 2026

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

ROSA YOLANDA VILLAVICENCIO MAPI

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

JORGE IVÁN CUERVO RESTREPO

DECRETO NÚMERO 0552 de 2026 Hoja N°. 28

Continuación del Decreto *"Por el cual se establecen lineamientos en materia de Empresas y Derechos Humanos para orientar las acciones de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y se dictan otras disposiciones de coordinación interinstitucional, en desarrollo de los artículos 2 y 3, literal 4 de la Ley 2294 de 2023"*

-1 JUN 2026

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS

EL MINISTRO DE TRABAJO,

ANTONIO SANGUINO PÁEZ

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,

EDWIN PALMA EGEA

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

DIANA MARCELA MORALES ROJAS

DECRETO NÚMERO 0552 de 2026 Hoja N°. 29

Continuación del Decreto *"Por el cual se establecen lineamientos en materia de Empresas y Derechos Humanos para orientar las acciones de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y se dictan otras disposiciones de coordinación interinstitucional, en desarrollo de los artículos 2 y 3, literal 4 de la Ley 2294 de 2023"*

1 JUN 2026

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

IRENE VÉLEZ TORRES

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

MARIELLA BARRAGÁN BELTRAN

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

NHORA YHANET MONDRAGÓN ORTÍZ